



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En providencia del 21 de agosto se requirió a la parte actora para que allegara las evidencias del correo electrónico, para tener válida la notificación por dicho medio. Sin embargo, la parte demandante insistió en la misma y el pasado 1 de septiembre señaló que el correo fue aportado por el demandado, pero no tiene prueba de ello.

En consecuencia, no habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá intentar la citación y/o notificación personal a la demandada conforme a las previsiones del C.G. del P., o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020, pues la efectuada al correo electrónico no puede tenerse como válida.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de septiembre de 2020.

